

C.A. de Santiago

Santiago, catorce de enero de dos mil veinte.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Con fecha 28 de agosto de 2019, comparece y deduce acción de protección en contra del **General Director de Carabineros** don Mario Rozas Córdova y en contra del Sr. **Ministro del Interior y Seguridad Pública**, don Andrés Chadwick Piñera, fundado en que con fecha 30 de julio de 2019, se le notificó el Decreto N° 27 de fecha 18 de enero de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito por el segundo de los recurridos, que dispone a contar del 01 de enero de 2019 su ingreso al Escalafón de Complemento de Carabineros de Chile, sosteniendo que este acto es ilegal y arbitrario, vulnerando las garantías constitucionales de igualdad ante la ley y el derecho de propiedad del recurrente. Solicita que se acoja el recurso en todas sus partes, ordenando la nulidad del decreto antes indicado y se disponga su retorno al Escalafón de Orden y Seguridad que integraba antes del accionar irregular, manteniéndosele en servicio activo de Carabineros de Chile, con su grado, cargo, antigüedad y cumpliendo con los requisitos para un ascenso, se le ascienda al cargo de Coronel de Carabineros.

Sostiene que en el mes de mayo del 2018 conoció en un local nocturno a una mujer con quien compartió y luego la trasladó a su domicilio; la que posteriormente lo denunció por el delito de abuso sexual, situación que generó que el día 14 de mayo se le notificara que sería liberado del servicio luego de solicitar su retiro temporal de la institución, cesando en sus funciones de Prefecto de la Prefectura de Carabineros de Llanquihue. Añade que en la referida notificación se indicaba que permanecería alejado de la referida institución hasta las 00.00 horas del día siguiente al de la notificación del Decreto Supremo tomado razón por parte de la Contraloría General de la República, mediante el cual se dispondría su llamado a retiro absoluto por separación de funciones.

Además, sostiene que, en forma paralela, Carabineros de Chile dispuso un sumario administrativo con el objeto de establecer las circunstancias en que se produjeron los hechos denunciados. El fiscal a cargo propuso como sanción una repreensión; sin embargo, el Oficial General,



sin señalar nuevos antecedentes, resolvió aplicar la medida expulsiva de separación del servicio, sanción de la cual apeló, revocándose lo resuelto por el Oficial General, aplicándosele en definitiva la primitiva medida de reprensión, al tenerse como antecedente el sobreseimiento definitivo de la causa que motivó la denuncia. Refiere que no tuvo noticias de su retiro temporal de la institución, pese a requerir información y que sólo con fecha 30 de julio de 2019 fue notificado del Decreto N° 27 contra el cual recurre, por el cual se dispone su ingreso al Escalafón de Complemento de Carabineros de Chile.

Argumenta la ilegalidad del Decreto N° 27 de fecha 18 de enero de 2019 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ya que éste no reúne los requisitos previstos en la actual legislación vigente, por su falta de motivación y fundamentación que impiden su perfeccionamiento, lo que se agrava aún más, al utilizar como fundamentos del citado acto administrativo circunstancias que ya no existen, como es su retiro temporal que jamás fue tramitado y la sanción expulsiva que fue desestimada.

Añade, que el accionar de la Honorable Junta Superior de Apelaciones, presidida por el General Director de Carabineros de Chile que aceptó su inclusión en el Escalafón de Complemento de la institución, no se ha ajustado al principio de legalidad ni de supremacía constitucional y además, se ha configurado una abierta infracción a las garantías constitucionales de igualdad ante la ley, contemplada en el artículo 19 N° 2 de la Carta Fundamental, pues indica que existiendo otros Oficiales de Carabineros en una situación similar a la de él, no fueron incluidos en el citado escalafón, así como el derecho de propiedad, previsto en el artículo numeral 24 del precepto antes indicado, pues este actuar ilegal y arbitrario ha conculcado su derecho de propiedad sobre su carrera funcionaria, grado jerárquico, remuneraciones, derechos previsionales y prerrogativas inherentes a su cargo en Carabineros de Chile y además, limitó la posibilidad de ascender al grado de Coronel.

Con el objeto de acreditar sus dichos, acompaña copia del Decreto N° 27 de fecha 18 de enero de 2019 referido; copia del acta de notificación de fecha 30 de julio de 2019; copia de acta de notificación de liberación de servicio de fecha 14 de mayo de 2018 y Acuerdo de la Honorable Junta



Superior de Apelaciones de Carabineros de Chile de fecha 14 de diciembre de 2018.

**Segundo:** Que el General Director de Carabineros, don Mario Rozas Córdova, informando al tenor del recurso -como cuestión previa- alega en primer término la falta de legitimación pasiva del suscrito y de Carabineros de Chile, aduciendo que el arbitrio se debe dirigir contra aquella autoridad que plasmó su voluntad decisoria en el acto recurrido, quien es el Ministro del Interior y Seguridad Pública, por orden del Presidente de la República.

Luego, argumenta ausencia de un derecho indubitado, en razón que el recurrente no tiene a su haber un derecho de ese carácter que reclamar, toda vez que se encuentra en retiro absoluto, no perteneciendo a la Institución y en consecuencia no tiene derecho a ser reintegrado al Escalafón de Orden y Seguridad. En consecuencia, al carecer de un derecho indubitado no se cumple con el supuesto básico del recurso de protección, esto es la perturbación, privación o amenaza de un derecho, pues en la especie no se posee.

Luego, en cuanto a los hechos refiere que, en virtud de la denuncia realizada en contra del recurrente, la Dirección Nacional de Personal, mediante oficio N° 623 de fecha 11 de mayo de 2018, solicitó a la Subsecretaría del Interior su retiro temporal, con fecha 14 de mayo de 2018 y se le notificó personalmente la circunstancia que sería tramitado su retiro temporal y que permanecería liberado de sus servicios, manteniendo su condición de personal activo. No obstante lo anterior, el recurrente presentó su renuncia a contar del 21 de diciembre de 2018, de la cual posteriormente se desistió.

Que, encontrándose pendiente la solicitud de retiro temporal del actor, la Dirección Nacional de Personal solicitó a la Subsecretaría del Interior ingresarlo al Escalafón de Complemento, atendido que la H. Junta Superior de Apelaciones de Personal de Nombramientos Supremos de Carabineros acordó incluirlo en dicho Escalafón por existir plazas vacantes, emitiéndose en consecuencia el tantas veces referido Decreto N° 27 de fecha 18 de enero de 2019.

Además, paralelamente y encontrándose en trámite el referido Decreto, la Subsecretaría del Interior, División de Carabineros, dispuso el llamado a



retiro absoluto de la institución, motivado en que el recurrente cumplió el 16 de enero de 2019 treinta años de servicio efectivos, lo que constituye el tiempo máximo de permanencia en el Escalafón de Complemento. Es así, que mediante Decreto Exento N° 280/738/2019 de fecha 14 de agosto de 2019 se dispuso su retiro absoluto que se hizo efectivo a partir del 16 de enero 2019 y notificado personalmente al recurrente 03 de septiembre de 2019.

Finalmente, en cuanto a las alegaciones del recurrente respecto a las garantías conculcadas estas carecen de sustento, por una parte, porque el acto reclamado se ajustó a derecho, y porque, además, el actor no es poseedor de un derecho indubitado.

Respecto de la vulneración de la garantía de igualdad ante la ley indicó que no ha existido un tratamiento distinto respecto del recurrente, por lo que no se configura la vulneración. A mayor abundamiento, la decisión de incorporarlo al Escalafón de Complemento radicó en la necesidad de contar con su plaza del Escalafón de Orden y Seguridad vacante para utilizarlo, pues se encontraba ad portas de cumplir los treinta años de servicios.

En cuanto al derecho de propiedad, adujo que de acuerdo con dictámenes de la Contraloría General se ha señalado que el ascenso no puede materializarse con posterioridad al alejamiento del servicio, pues la promoción favorece únicamente a quienes tienen la calidad de funcionarios a la época que se dicte el acto que ordena el ascenso. Solicita el rechazo del recurso, con costas en atención a que, en los hechos descritos, Carabineros de Chile no ha vulnerado derecho alguno, actuando siempre en conformidad a derecho.

**Tercero:** Que el abogado José Ignacio Ramírez evacua informe en representación del Ministro del Interior y Seguridad Pública, indicando en primer lugar que el recurrido ejerció activamente hasta el 14 de mayo de 2018, fecha que fue notificado de la decisión del Director General de Carabineros de tramitar su retiro temporal, quedando liberado de sus servicios a contar del día siguiente. Sin embargo, la tramitación de su retiro temporal fue interrumpida en el mes de diciembre de 2018, por la solicitud de renuncia voluntaria presentada por el recurrente, el que también no fue tramitado, debido a su desistimiento.



Agrega, que la incorporación en el Escalafón de Complemento de las filas de la Institución fue requerida por la Dirección Nacional de Personal, mediante oficio N° 59 de fecha 16 de enero de 2019, y al cumplir con todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico se dictó el Decreto N° 27 de su cartera, notificado al recurrente el 30 de junio de 2019. Adicionalmente, se decidió cursar su retiro absoluto al cumplir 30 años de servicio y encontrándose en el citado Escalafón mediante Decreto Exento N° 280/738/2019 de 14 de agosto de 2019.

Luego, solicita el rechazo del recurso por las consideraciones que expone. Aduce que el recurso de protección perdió oportunidad por un hecho posterior a su presentación, pues el recurrente ya no pertenece a la Institución; por la inexistencia de un acto u omisión ilegal y arbitraria por parte del Ministerio que representa, pues la incorporación al Escalafón de Completo se ajustó plenamente a las facultades privativas y discrecionales de los organismos establecidos en la normativa que rige la Institución policial y fue ejercida por la autoridad competente en razón a la dependencia de Carabineros de Chile al régimen estatutario y normas que rigen el ingreso al Escalafón de Complemento; más aún, el ingreso del recurrente al referido Escalafón se encuentra debidamente fundado y por la imposibilidad de ascenso del recurrente, toda vez que no puede estar considerado en la lista de ascenso y finalmente aduce la inexistencia de vulneraciones de las garantías aludidas por el recurrente por cuanto no se ha vulnerado derecho de propiedad alguno en atención a que el derecho de ascenso que alega es una mera expectativa. Por su parte, en relación con la vulneración de la garantía de igualdad ante la ley sostiene que no lo hay, pues la decisión adoptada por el Ministerio ha sido suficientemente motivada y se basa en los informes acompañados por la dirección Nacional del Personal de Carabineros.

**Cuarto:** Que, para que pueda acogerse el recurso de protección que consagra el artículo 20 de la Constitución Política de la República debe existir un acto u omisión arbitrario o ilegal, que signifique una privación, una perturbación o una amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos constitucionales asegurados y garantidos por el recurso y que esa privación,



perturbación o amenaza, conculque o afecte de modo real, efectivo o inminente, el legítimo ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

Que el acto que motiva el presente recurso consiste en el Decreto N° 27 de 18 de enero de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito por el Ministro del Interior y de Seguridad Pública, Andrés Chadwick Piñera, que dispuso, a contar del 01 de enero de 2019, el ingreso del recurrente al Escalafón de Complemento de Carabineros de Chile.

**Quinto:** Que de los antecedentes aportados por los recurridos puede desprenderse que el acto administrativo impugnado por esta vía cautelar ha perdido oportunidad, toda vez que con fecha 14 de agosto de 2019, mediante Decreto Exento N° 280/738/2019 se dispuso el retiro absoluto del recurrente de la institución policial, lo que se hizo efectivo a partir del 16 de enero 2019, siendo notificado personalmente al recurrente 03 de septiembre de 2019.

**Sexto:** Que, en todo caso, el pase del recurrente al Escalafón de Complemento es una prerrogativa de la autoridad policial correspondiente, conforme a la Ley N° 18.291; artículos 155 a 159 del D.F.L. N° 2 de 1968, Interior, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile y 43 letra C) del Decreto 5193 de 1959, Interior, Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros N° 8.

En efecto, de las disposiciones referidas es dable colegir que la decisión de pasar al Escalafón de Complemento es una facultad que tiene la Junta Superior de Apelaciones del Personal de Nombramiento Supremo, entre los cuales se encuentra el recurrente, de modo tal que dicho acto no puede ser calificado como arbitrario o ilegal, máxime si el mismo compareciente, antes de iniciarse el periodo calificadorio, había presentado su renuncia a la institución, de lo cual posteriormente se desistió.

Menos aun puede atribuirse ilegalidad o arbitrariedad al Ministro del Interior y Seguridad Pública, toda vez que se limitó a decretar lo pertinente, de acuerdo a los antecedentes que le fueron proporcionados por Carabineros de Chile, los que se ajustaban a sus facultades.

**Séptimo:** Que, debido a lo anterior, habiendo perdido oportunidad el recurso, pues con posterioridad a esta presentación el recurrente fue desvinculado de la institución policial recurrida, mediante el decreto que



dispone su retiro absoluto, unido a que el Decreto N° 27, ya citado, no puede calificarse de arbitrario o ilegal, el recurso debe ser desestimado.

**Octavo:** En tal virtud, al no ser considerado el acto administrativo como ilegal o arbitrario, resulta inoficioso ponderar la eventual trasgresión de los derechos fundamentales referidos en el recurso.

Por estas consideraciones, y de conformidad, además, con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se **rechaza, sin costas**, el recurso de protección interpuesto por don en contra del Director General de Carabineros, don Mario Rozas Córdova y del ex Ministro del Interior, don Andrés Chadwick Piñera.

Regístrese, comuníquese y archívese si no se apelare.

Redacción del Ministro Tomás Gray.

**Protección N° 75.933-2019.**

No firma el señor Alberto Amiot Rodríguez, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo del fallo, por haber cesado en sus funciones como Ministro Suplente.



TOMAS GUILLERMO GRAY GARIAZZO MARIA SOLEDAD MELO LABRA  
MINISTRO MINISTRO

Fecha: 14/01/2020 14:16:23

Fecha: 14/01/2020 12:44:08



HSYFKPENVX



Pronunciado por la Undécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Maria Soledad Melo L., Tomas Gray G. Santiago, catorce de enero de dos mil veinte.

En Santiago, a catorce de enero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>